

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA BURGA DE LA CAPITAL		Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	25 ptas.		Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	13 »		Seis meses.....	12 »
Tres id.....	7 »		Tres id.....	6'50 »
Pago adelantado.		Números sueltos 25 céntimos.		
EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA				

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia

(De la *Gaceta* núm. 87.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La entrega a domicilio de la correspondencia exige un penoso trabajo por parte de los Carteros urbanos que, además de tener que recorrer diariamente grandes distancias, se ven obligados a llegar a los últimos pisos de las casas, realizando un esfuerzo que influye desfavorablemente en la salud y determina la aparición de enfermedades tan terribles y frecuentes como la tuberculosis.

Por humanidad es necesario evitar que esto suceda y facilitar, dentro de lo posible, el cumplimiento de la disposición reglamentaria que exige la referida entrega a domicilio, reduciendo la obligación de efectuarla en el propio cuarto donde el destinatario habita a aquellos casos en que, por tratarse de correspondencia privilegiada o de documentos de índole personalísima, no se puede prescindir de ninguna formalidad.

En la correspondencia ordinaria, que es la más numerosa y por consiguiente la que exige mayor esfuerzo para su entrega, no hay inconveniente en dispensar al Cartero de la obligación de subir a los pisos, ni es necesario, para ello, alterar de modo esencial el régimen actualmente establecido. El concepto amplio del domicilio definido por la Academia de la Lengua, como «morada fija y permanente», permite re-

ferirlo a la casa en que se habita, con exclusión del departamento o cuarto que dentro del edificio ocupa el destinatario; la entrega de esta clase de correspondencia podrá, por lo tanto, hacerse por el Cartero en la planta que sensiblemente se halle al nivel de la calle, previo aviso especial a cada uno de los cuartos para los que lleve alguna carta o paquete.

Tan razonable es la solución expresada y tan justificada está la necesidad de adoptar esa medida, que, sin previo ordenamiento y solamente por costumbre, son muchas las poblaciones españolas donde se halla implantada desde hace bastante tiempo, por lo que, en realidad, la presente disposición no tiene otro alcance que el de legalizar aquella situación de hecho y revestirla del carácter de generalidad que deben alcanzar todas las medidas de índole social y humanitaria.

Es de esperar, por lo tanto, por todas las clases de la sociedad, convencidas de los fundamentos de justicia en que se apoya este decreto, coadyuvarán a facilitar el cambio de régimen que se propone, y que no empezará a regir hasta tanto que transcurra el plazo prudencial que se fija con objeto de dictar en el interin las instrucciones para su perfecto desenvolvimiento.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la firma V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 18 de marzo de 1919.—SEÑOR.—A los R. P. de V. M., Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo se entenderá que constituye el domicilio de los destinatarios de correspondencia ordinaria, a los efectos del párrafo primero del artículo 149 del Reglamento de 7 de junio de 1898, la casa que habiten, prescin-

diendo del cuarto que en ella ocupen.

Artículo 2.º Los carteros urbanos no tendrán, por consiguiente, obligación de subir a los pisos de cada edificio, a no ser para la entrega de correspondencia certificada, pliegos con declaración de valor, giros postales, cartillas de la Caja Postal de Ahorros, y, en general, de todos aquellos paquetes, objetos o documentos que no constituyen correspondencia ordinaria.

Artículo 3.º Los carteros, utilizando los medios que se determinan en instrucciones separadas, darán los avisos necesarios para que sea conocida su presencia en la casa y pueda el destinatario o individuos adultos de su familia o servicio recoger la correspondencia, abonando los derechos de distribución.

Artículo 4.º El presente Real decreto empezará a regir el día 15 de abril próximo y la Dirección General de Correos y Telégrafos queda autorizada para dictar las instrucciones necesarias en cumplimiento de lo que en el mismo se ordena.

Dado en Palacio a dieciocho de marzo de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Gimeno.

(De la *Gaceta* núm. 78.)

Gobierno civil.

Circular.—Diputaciones Castellanas.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, me comunica, con fecha 12 de los corrientes, lo que sigue:

«Dada cuenta de un oficio del señor Presidente de la Exema. Diputación provincial de Segovia participando que en la sesión celebrada el día 24 de enero último por la Asamblea de las Diputaciones Castellano-Leonesas, el Sr. D. Victoria Sánchez, representante de la de Santander, propuso que la primera Asamblea de Diputaciones Castellanas se celebrase en aquella Capital en el mes de mayo próximo, para

tratar de las cuestiones siguientes: aranceles, transportes, comunicaciones terrestres y marítimas de Castilla, tarifas de ferrocarriles, mercados distribuidores de la riqueza agrícola castellana, comercio de exportación, e importación, industria castellana e industrias que se podrían crear y granjas agrícolas y pecuarias; que aceptada dicha proposición, por indicación de los señores representantes de Avila, Soria y Burgos se acordó que al programa de las cuestiones que habían de ser objeto de estudio en dicha asamblea se agregasen estos dos temas: seguro de cosechas, repoblación forestal y económica y cultural agrarias; que también se acordó que las respectivas Corporaciones inviten a aquella Asamblea, a las Cámaras de Comercio y a las Asociaciones agrarias establecidas en las provincias, haciéndose en tiempo oportuno por la Diputación de Santander la correspondiente convocatoria para la Asamblea, y que las ponencias que formulen las Diputaciones Castellanas y las Corporaciones invitadas relacionadas con los extremos a tratar se remitan a la de Santander antes del 15 de abril próximo; la Comisión, en sesión del 8 del actual, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, quedar enterada, designar al Sr. Presidente de esta Diputación D. Amadeo Rilova García y al Vocal de esta Corporación D. Rodrigo de Sebastián para que asistan a la Asamblea en representación de la Diputación y que se invite a las Cámaras de Comercio y Agrícola de esta Ciudad y a la Federación de Sindicatos y Sindicatos Agrícolas de la provincia.»

Y ejecutando el preinserto acuerdo se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Federación de Sindicatos y Sindicatos Agrícolas de la provincia y Cámaras que se indican.

Burgos 27 de marzo de 1919.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

Circulares.

En vista de la instancia presentada en este Gobierno por D. Juan José Alfaro, vecino de esta capital, con esta fecha autorizo al Alcalde de Pinilla-Trasmonte para que, de acuerdo con dicho señor, pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que vienen causando daños en el monte titulado «La Muela», de aquel término municipal, durante los días 1 al 15 de abril próximo.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del de los pueblos limítrofes en evitación de posibles desgracias.

Burgos 27 de marzo de 1919.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso y López.

En vista de la instancia presentada en este Gobierno por D. Juan José Alfaro, vecino de esta capital, con esta fecha autorizo al Alcalde de Villaverde-Peñahorada para que, de acuerdo con dicho señor, pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que vienen causando daños en el monte de aquel término municipal, durante los días del 1 al 15 de abril próximo.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del de los pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 27 de marzo de 1919.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso y Lopez.

En vista de la instancia presentada en este Gobierno por D. Juan José Alfaro, vecino de esta capital, con esta fecha autorizo al Alcalde de Ciruelos de Cervera para que, de acuerdo con dicho señor, pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que pululan por el monte Valdegalón, durante los días 1 al 15 de abril próximo.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del de los pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 27 de marzo de 1919.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso Lopez.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de febrero último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el mes actual.

	Posetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'41
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1'72
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'60
El litro de aceite.....	2'03
El kilogramo de carbón....	0'17
El kilogramo de leña.....	0'09
El kilogramo de paja larga..	0'13
El litro de petróleo.....	2'93

Burgos 24 de marzo de 1919.—El Vicepresidente, Eliseo Cuadrao.—El Comisario de Guerra, Antonio Esteban.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Teua.

Delegación de Hacienda

Habiendo señalado el interesado Leonardo Izquierdo Baños un domicilio falso, toda vez que el Alcalde de Pineda Trasmonte manifiesta que en aquella villa no existe ninguno de ese nombre ni figura en los padrones vecinales, y desconociéndose por lo tanto su paradero, se anuncia en este periódico oficial, conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes, que el día 15 del próximo abril, a las once de su mañana, se constituirá en esta Delegación de Hacienda la Junta administrativa para ver y fallar el expediente instruido contra el mismo con motivo de la aprehensión de tabaco que le fué ocupado por el guarda de Consumos Cristino Carrera Martínez, el día 15 de febrero último, en el coche correo de Aranda de Duero, a fin de que llegue a su conocimiento y concorra al acto, pudiendo presentar como inculpa las pruebas que estime pertinentes a su defensa, y nombrar un vocal que le represente, que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio o comerciante o industrial matriculado, sirviéndose avisar oportunamente a estas oficinas en el caso de que no utilice sus derechos, para convocar al vocal que con carácter permanente tiene designada la Cámara de Comercio.

Burgos 22 de marzo de 1919.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

TESORERÍA DE HACIENDA

A los efectos de lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se hace público para conocimiento general, que ha tomado posesión del cargo de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Salas de los Infantes, D. Félix Nebreda Arnáiz.

Burgos 25 de marzo de 1919.—El Tesorero, M. Montero.

Para conocimiento de los contribuyentes en general, se hace público que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, el Recauda-

dor de la Hacienda en la Zona de Salas de los Infantes, ha instalado su oficina en el pueblo expresado, calle de Santa Fe, número 2.

Burgos 25 de marzo de 1919.—El Tesorero, M. Montero.

Para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales y de los contribuyentes en general, se hace público que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, han sido nombrados auxiliares para efectuar la cobranza voluntaria y ejecutiva en la Zona de Salas de los Infantes, D. Antonio Raposo Martínez, D. Adolfo Moreno, don Victor Guerrero, D. Andrés Cámara, D. Vito Moreno, D. Juan Nebreda Arnáiz y D. Ricardo López Cantero.

Burgos 25 de marzo de 1919.—El Tesorero M. Montero.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.º de la ley de Presupuestos de 21 de diciembre de 1918, que establece principie el año económico en 1.º de abril y termine el 31 de marzo del año siguiente, comenzará en el próximo mes de abril el año económico de 1919-20, y disponiendo el artículo 35 del Reglamento del Impuesto de Utilidades, que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos remitan a la Administración de Contribuciones, a los efectos de dicho impuesto, dentro del primer mes de cada año económico, una copia literal certificada del presupuesto de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones que han de satisfacer en el respectivo año, se recuerda a dichas Corporaciones esta obligación, a fin de que los Ayuntamientos que no hayan remitido las certificaciones de los presupuestos que han de regir en el año 1919-20, les remitan en el mes de abril próximo, advirtiéndoles que los Presidentes de Diputaciones provinciales y Alcaldes de Ayuntamientos incurren por infracción de este precepto en multa de la cuantía que respectivamente permite la ley Provincial y la Municipal, con arreglo al artículo 71 del Reglamento del Impuesto.

Burgos 25 de marzo de 1919.—El Administrador de Contribuciones, M. Dominguez Gil.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que habiendo fallecido en esta ciudad, ejerciendo el cargo de Registrador de la Propiedad de la misma y su partido, don Florencio Escudero Bolla, su viuda D.ª Maria Lapoya Moreno, por sí y

como representante legal de sus hijos menores Matilde, Paula, Francisca, José-Félix, Juana-Isabel, Rosario, María del Pilar, Josefina y Dominica Escudero Lapoya, solicita la devolución de la fianza que como tal Registrador de la Propiedad tiene constituida el finado.

Y se anuncia por tercera vez, a fin de que en el término de tres meses formulen su acción todos los que tengan alguna que deducir contra expresado Sr. Registrador, que ha sido de Viana del Bollo, Lacedón, Torrecilla de Cameros, Carrera del Rio Alhama, Guadalajara, Santo Domingo de la Calzada, Caspe, Borja, Cariñena, Logroño y Burgos, por actos realizados en el ejercicio de su cargo.

Burgos 20 de marzo de 1919.—Jaime del Ojo.—Por su mandato, Marciano Irazu.

Miranda de Ebro.

Larrañaga Belausteguigoitia (Lorenzo Restituto), hijo de Juan José y de Fernanda, de 20 años de edad, soltero, chauffeur, natural y vecino de Bilbao, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, con objeto de someterse a la prisión provisional decretada contra el mismo, como consecuencia de sumario seguido contra él, sobre desperfectos en camino de hierro, producido por imprudencia temeraria, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, incluso el de ser declarado en rebeldía.

Miranda de Ebro 20 de marzo de 1919.—El Juez de Instrucción, Cayetano A. Ossorio.

Villarcayo.

D. Enrique Ramos Mollá, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de don Pedro Alvarez Vázquez se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de su esposa doña Irene Ruiz de Salazar y Ortiz, fallecida sin otorgar disposición testamentaria en la ciudad de Avila el día 4 de octubre del pasado año, que era natural de Mijangos, del término municipal de Merindad de Cuesta Urria, en este partido, e hija de Francisco y de Victoria, y reclaman su herencia solicitando se les declare herederos abintestato de dicha D.ª Irene, sin perjuicio de los derechos usufructuarios correspondientes al citado D. Pedro Alvarez, doña Piedad, D.ª Susana, D. Ramón, doña Adoración Teresa y D. Buenaventura Ruiz de Salazar y Ortiz, como hermanos carnales de aquélla y únicos parientes más próximos por haber de descendientes y ascendientes.

Lo que se hace público y se llama

por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Villarcayo a 14 de marzo de 1919.—Enrique Ramos Mollá.
—Ante mi, Licenciado Emiliano Corral.

Requisitorias.

Del Barrio Bañuelos (Adorico), hijo de Francisco y de Saturnina, natural de Villaescobedo, provincia de Burgos, de estado soltero, labrador, de 21 años de edad, estatura un metro 550 milímetros, no constan sus señas personales, domiciliado últimamente en Villaescobedo (Burgos), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Vitoria, ante el Juez instructor don Luis Molina González, Capitán con destino en el Regimiento Infantería Cuenca, número 27, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 19 de marzo de 1919.—El Capitán Juez instructor, Luis Molina González.

Varona González (Benigno), hijo de Esteban y de Lucía, natural de Villarcayo (Burgos), estado soltero, profesión empleado, de 22 años de edad, (señas particulares se desconocen), domiciliado últimamente en Villarcayo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta, de Miranda de Ebro, (Burgos), para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Antonio Sagardía Ramos, Capitán de Artillería, con destino en la Comandancia de Artillería de San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 19 de marzo de 1919.—El Capitán Juez Instructor, Antonio Sagardía.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Los aspirantes presentados al cargo vacante de Fiscal municipal propietario de Torduelles son: D. José del Pozo Carranza y D. Nicolás Barbadillo González; de Juez municipal propietario de Rojas, D. Agapito Alonso García, D. Victoriano Martínez Núñez y D. Pio Alonso García.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 24 de marzo de 1919.—Severino Barros de Lis.

CAPTANÍA GENERAL DE LA QUINTA REGION

Estado Mayor.

En cumplimiento a lo prevenido en la Real orden circular de fecha 4 del actual, (D. O. núm. 55), se hace público en este periódico oficial que los individuos de la primera y segunda situación del servicio de los cupos de filas e instrucción pertenecientes a la segunda compañía del Primer Regimiento de Zapadores Minadores pasan a pertenecer al Quinto Regimiento de Zapadores Minadores de nueva creación en Valencia.

Burgos 25 de marzo de 1919.—Gabriel de Orozco.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Dispuesto por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, el deslinde del monte número 245 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado Dehesa o Bercolar, de Palacios de la Sierra y sito en el término municipal de dicho pueblo, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 11 de agosto próximo para dar principio a la operación del apeo, que llevara a cabo el ingeniero D. Luis Manjarrés y Robles.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Burgos 18 de marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Dispuesto por la Dirección General de Agricultura Minas y Montes el deslinde del monte número 247 del Catálogo de los de utilidad pública

de esta provincia, denominado La Humbrigüela y Abejón, de Palacios de la Sierra y sito en el término municipal de Palacios de la Sierra, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 28 de agosto próximo, para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero Don D. Luis Manjarrés y Robles.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes ó enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Burgos 18 de marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio Giménez Rico.

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de un salto de aguas.

El Sindicato Agrícola de Villamayor del Rio, representado por D. José María de la Punte y López de Heredia, solicita la concesión de un salto de agua en el río Valorio, en término de Fresneña, de aquel término municipal.

La presa para la toma de aguas se situará a poca distancia aguas abajo de la toma de aguas para abastecimiento de Villamayor, el canal se abrirá en la margen derecha del río y la casa de toma se situará próxima al puente de la carretera de Burgos a Logroño. El caudal de agua que se solicita es de 100 litros por segundo y el salto de una altura de 14 metros, aplicándose la fuerza obtenida a la producción de energía eléctrica para usos industriales.

Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia durante 30 días,

a contar de la publicación de este anuncio, para que pueda ser examinado por los que se crean interesados y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil.

Burgos 25 de marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BURGOS

Examen de ingreso.

Para seguir los estudios del Magisterio de primera enseñanza, es preciso la aprobación de los exámenes de ingreso que tendrán lugar en la próxima convocatoria, quedando dispensadas de este requisito las poseedoras de algún título académico, que justificarán por medio de certificación académica personal del Establecimiento donde hayan estudiado.

Las interesadas han de contar con la edad de 14 años cumplidos.

Para solicitar dicho examen, se hace preciso acompañar a la instancia, dirigida a la Sra. Directora, la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil legalizada y certificación facultativa de estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa.

La presentación de estos documentos se hará en la Secretaría de la Escuela, de 10 a 12, durante los días no feriados del mes de abril.

Las interesadas usarán en todos los documentos que formen su expediente, los nombres, apellidos y naturaleza conforme a la partida de nacimiento.

Enseñanza no oficial.

Las aspirantes a dar validez académica, en la próxima convocatoria, a estudios del Magisterio de primera enseñanza, hechos no oficialmente, presentarán sus instancias en la Secretaría de la Normal, durante los días lectivos del mes de abril, acompañadas de la cédula personal corriente, certificación facultativa de estar vacunada, revacunada y no padecer enfermedad contagiosa y certificación académica oficial de estudios, las que procedan de otro Establecimiento.

En las instancias correspondientes, han de hacer constar el nombre de las asignaturas objeto del examen que solicitan.

Las alumnas que pidan examen de las asignaturas de 3.º y 4.º curso, unirán a la instancia y demás documentos la certificación de haber verificado las prácticas de enseñanza en una Escuela Nacional.

Las interesadas presentarán en el acto de la entrega del expediente, dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus cédulas que identifiquen su personalidad y firma, quedando dispensadas de este requisito las que lo hayan hecho en convocatorias anteriores.

Los derechos de matrícula y exa-

men se abonarán en el acto de hacer la entrega de los documentos, que harán personalmente o por medio de representantes al efecto.

Las aspirantes al Magisterio de primera enseñanza, que padecen de algún defecto físico, deberán incoar ante la Dirección general de primera enseñanza, el oportuno expediente de dispensa.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se insertarán las fechas y asignaturas en que han de verificarse los exámenes.

Burgos 22 de marzo de 1919.—
La Directora, Julia Alegria.

Feria de toda clase de ganado en la villa de Santibáñez-Zarzaguda, en el segundo domingo de abril y lunes siguiente.

El Ayuntamiento de esta villa, teniendo en cuenta el buen resultado y numerosas transacciones realizadas en la feria establecida en el segundo domingo del mes de abril y lunes siguiente, y en agradecimiento al numeroso público que en años anteriores ha solido concurrir a la misma, ha acordado se celebre también este año en referidos días en las extensas eras del centro de la villa, no cobrándose ningún impuesto por derechos de sitio y permitiendo que los ganados pasten en los terrenos comunales de la misma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los muchos feriantes que a ella han concurrido.

Santibáñez-Zarzaguda 20 de marzo de 1919.—El Alcalde, Julián Alvarez.

Alcaldía de Vadocondes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año de 1920, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Vadocondes 10 de marzo de 1919.—
El Alcalde, José Leal.

Igual anuncio hace el Alcalde de Bahabón de Esgueva.

Alcaldía de Las Vegas.

En el día de la declaración de soldados del actual reemplazo, se ha alegado por Eusebio del Hoyo Mau-

re, padre del mozo Eustaquio Hoyo Aliende, número 2 del sorteo del reemplazo de 1917, entre otras cosas, la de ausencia e ignorado paradero de su hijo Leandro Hoyo Aliende, que se ausentó de su compañía el año 1905, sin que después de dicha fecha se haya tenido noticia del mismo, siendo las señas de éste en la época de su ausencia las siguientes: de 23 años de edad, estatura regular, color rubio, no tenia señales particulares, siendo natural del pueblo de Terrazos, agregado a este distrito municipal.

Y a los efectos determinados en en artículo 145 del vigente Reglamento de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente anuncio en este periódico oficial para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de referido Leandro Hoyo Aliende se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Las Vegas 10 de marzo de 1919.—
El Alcalde, Felipe Torme.

Alcaldía de Busto de Bureba.

El mozo número 2 del reemplazo de 1918 por el cupo de esta villa, Eliseo García Sáez, hijo de Inocente e Ignacia, manifestó en el acto de la revisión del caso 2.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento ante el Ayuntamiento de mi presidencia, que confirmaba la ausencia en ignorado paradero de su hermano Santos García Cornejo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de aquella Ley.

Busto de Bureba 17 de marzo de 1919.—El Alcalde, Lorenzo Busto.

Alcaldía de Junta de Rio de Losa.

En la sesión celebrada al efecto, les ha correspondido constituir la Junta municipal durante el año actual a los vocales siguientes:

Primera sección.—D. Mauricio González Zatón, D. Dionisio Mardones Palacios, D. Eusebio Villate Robredo y D. Ignacio Castresana Castresana.

Segunda sección.—D. Saturnino Ortega Novales, D. Gracias Villano Hierro y D. Toribio Hierro Hierro.

Junta de Rio de Losa 17 de marzo de 1919.—El Alcalde, Lorenzo Ochoa.

Alcaldía de Sarracín.

Debiendo procederse al nombramiento de los Vocales electivos de la comisión de la parte Real del repartimiento general de este distrito que ordena el artículo 69 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en la forma dispuesta por el artículo 80 del mismo, se cita por el presente a todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que en este distrito paguen cuotas de contribución, por rústica, pecuaria, industrial y utili-

daes, por hallarse integrados en la respectiva lista o relación que se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los mismos o sus representantes legales puedan concurrir a la elección que tendrá lugar de las nueve de la mañana, a las tres de la tarde, del día 6 de abril próximo, en la casa consistorial.

Sarracín 24 de marzo de 1919.—
El Alcalde, P. O., Justo Garrido.

Alcaldía de Los Balbases.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que presido, ha acordado, en vista de la dimisión fundada en motivos de salud del que la desempeñó durante 35 años a satisfacción del vecindario, anunciar vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con 650 pesetas como máximo, según la Real orden de 28 de abril de 1905 por residencia y prestación de los servicios sanitarios, pagando por separado el gasto de medicamentos de las familias pobres, que serán aproximadamente 350 pesetas, con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 15 de septiembre de 1906 y además puede contratar con los vecinos pudientes de la misma y varios del inmediato Vallunquera.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde el de la fecha.

Los Balbases 15 de marzo de 1919.—El Alcalde, Hermenegildo Torca.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Valle de Valdelaguna, compuesta de los pueblos de Huerta de arriba y de abajo, Toblaños de arriba y de abajo, Bezares, Vallegimeno y Quintanilla Urrilla con la dotación anual de 1000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 20 familias pobres del distrito, transeuntes enfermos, casos de oficio y reconocimiento de quintos.

Los aspirantes, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

El agraciado podrá contratar las iguales con los vecinos pudientes de los cuatro primeros pueblos, que satisfacen 4000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos por la Juntas administrativas de expresados pueblos. La residencia la fijará en Huerta de arriba, donde tiene el partido casa-habitación gratuita, distando de los demás pueblos cuatro kilómetros próximamente, con carretera entre Huerta de arriba y de abajo.

Valle de Valdelaguna 16 de marzo de 1919.—El Alcalde, Damián García Serrano.

Alcaldía de Junta de Trasloma.

Hallándose inservidos de correo los pueblos agregados que forman este municipio, teniendo que ir a la capitalidad, Castro-Barto, a recoger y depositar la correspondencia, la Junta municipal atendió a este servicio al discutir y aprobar el presupuesto para 1919, consignando en él un sueldo para crear un cartero municipal, y el Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de ayer, acordó sacar a concurso dicha plaza con el haber anual de 150 pesetas y derechos de distribución y con la obligación de recoger y distribuir la correspondencia los martes y viernes de cada semana en los pueblos de Lastras, Las Heras, Colina, Villatarás, Tabliega y Cubillos, y los jueves y domingos en los restantes, entregando al peatón-correo del Estado la de salida y recogiendo la de llegada destinada a dichos pueblos.

Los aspirantes presentarán en la Alcaldía, en un plazo de quince días, sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas.

Junta de Trasloma 17 de marzo de 1919.—El Alcalde, Benito Pérez.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Por acuerdo de la Junta municipal de este distrito, se ha creado una plaza de guarda jurado de campo, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Melgar de Fernamental 17 de marzo de 1919.—El Alcalde, Ursicino Calleja.

Anuncios particulares

E. RUIZ DOMINGUEZ

MÉDICO DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL

Asistencia á partos

Consultas de doce á dos.—San Pablo, 10, principal. 10

SUCSOROS DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 5

Ama de cría.

Se necesita para casa de los padres, de buenas condiciones y leche fresca. Informará D. Angel Eneadiguila, Almirante Bonifaz, 5, 3.º 9